



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Huamanga
turística y
gura

RESOLUCION DE GERENCIA N° 169 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **28 ABR 2015**

VISTO:

El Expediente N° 005424 de fecha 10 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, fue sancionada doña YOLANDA ROJAS SOSA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Taberna", con la multa de 60% de la UIT, por la infracción de "apertura del establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código 08-001,

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, y que notificado al administrado el 24-02-2015, señala la administrada bajo los siguientes fundamentos: que se impone la sanción precisada antes, por la presunta infracción de apertura de establecimiento de una Taberna, ubicada en el Jr. Bellido N° 360, lo cual no es cierto, ya que el local comercial de la cual es la propietaria es doña MARY NINAHUANCA RODRIGUEZ, y no la señora YOLANDA ROJAS SOSA, que es la encargada esta última que fue sancionada cuando no tiene la calidad de propietaria del establecimiento comercial de Fuente de Soda, "KING BURGER" y que cuenta con Licencia de Funcionamiento definitiva y certificada con Inspección Técnica de seguridad de Defensa Civil, los cuales no fueron presentados por la señora Yolanda Rojas Sosa, ya que ella era encargada y desconocía de esos documentos, es por ello que se negó a firmar, en cuanto a lo que la supuesta infractora no presento descargo es falso porque el descargo se presentó con fecha 11 de diciembre de 2014, en cuanto a lo vertido en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002449-2014 MPH de que no se contaba con Licencia de Funcionamiento es Falso, ya que si bien se vendía cerveza fue por necesidad y como un medio de surtir el negocio de giro de fuente de soda, en el cual se vende productos alimenticios como Hamburguesas, salchipapas y otros, todo ello previo una Licencia de Funcionamiento y Certificado de inspección Técnica; por las razones expuestas se declare Fundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración que se incoa, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, descargo presentado con fecha 11 de diciembre de 2014, Copia legalizada de la Licencia de funcionamiento, Copia Legalizada del Certificado de inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que la administrada formulo Recurso De Reconsideración, alegando que se le sanciono con Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47, pero señala y prueba que la sanción contenida en ese acto resolutivo le corresponde a otra persona que en este caso es la encargada del local, y todo esto acreditado con medio probatorio idóneo como es la copia Legalizada de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado Legalizado de inspección Técnica, donde se demuestra contundentemente que la doña YOLANDA ROJAS SOSA, es la encargada del local y la señora MARY NINAHUANCA RODRIGUEZ, es la propietaria y conductora del local Fuente de soda "KING BURGER" y a diferencia de la encargada la titular del establecimiento comercial LA propietaria si tiene los documentos idóneos para el funcionamiento de su local comercial, ya que lo que se plasma en la Resolución es distinta a la realidad jurídica de la propietaria del local comercial, además como **prueba Nueva** presenta la copia Legalizada de Licencia de Funcionamiento vigente con lo acredita irrefutablemente que la administrada se conduce dentro de la Ley y que su accionar se ajusta a Derecho toda vez que cuenta con Licencia de Funcionamiento y que demuestra que la sanción interpuesta no le corresponde, y que demuestran que la encargada del local comercial fue consignado por equivocación en la Resolución de sanción por lo que no ha incurrido en ninguna infracción, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el Recurso de Reconsideración presentada por la administrada presenta firma de letrado toda vez que el recurso interpuesto reúne esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, firma de Letrado), es más su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 005424 de fecha 09 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada MARY NINAHUANCA RODRIGUEZ, no ha cometido la infracción de "apertura del establecimiento comercial sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada", con código 08-001, y que luego que fuera notificado con el acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002449 de fecha 05-12-2014 y la dación de la Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, dicha Acta y la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Huamanga

Resolución no se ajustan a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una realidad que perjudica el justo derecho de la administrada, toda vez que la administrada ha presentado medios probatorios pertinentes como la copia Legalizada de su Licencia de funcionamiento y el Certificado inspección técnica que es distinta a la que se contempla en la Resolución de sanción y la copia de su Licencia de funcionamiento que demuestra que su conducta está dentro de los marcos de la Ley Municipal, y que todo lo actuado tutelan su alegato y su justo derecho, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición adjuntado los medios probatorios idóneos de la administrada demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada**;

Que, dispuesto por el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, debiendo sustentarse en nueva prueba procesal administrativo, apreciándose el tickets de pago de la multa, se da por extinguida la deuda no tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

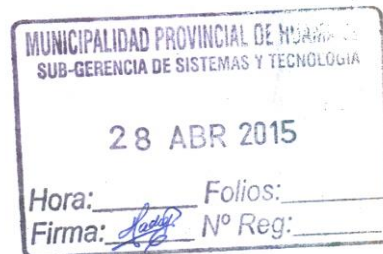
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 070-2015-MPH/43.47, interpuesto por la administrada doña MARY NINAHUANCA RODRIGUEZ, revocando sus efectos en todos sus extremos y archivando definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en su domicilio procesal en la Av. Mariscal Cáceres N° 1177 o en su domicilio comercial Jr. Bellido N° 360, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 28 ABR 2015
Oficio Circ. N° 1177-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RG-169-2015-MPH/SGM.
de fecha: 28 ABR 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE